



## CORDOBA

### **LEY 6273** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Farmacias y establecimientos afines. Nuevas escalas de multas por infracciones.

Sanción: 08/03/1979; Promulgación: 08/03/1979;  
Boletín Oficial 15/03/1979.

VISTO: Lo actuado en el Expediente No. 4-00-01-83.192/75, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1º., punto 8.3 de la Instrucción 1/77, y Directiva del señor Ministro del Interior;  
El Gobernador Interino de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modifícanse las escalas de multas previstas por el Decreto Ley 4346 Serie "D"/57, ratificado por Ley 4538 y Ley 5418/72, que regula el funcionamiento de farmacias y establecimientos afines, de la siguiente forma:

Artículo	Inciso	Dice	Debe Decir
6	c	\$ 50.:	\$ 50.000.
11		\$ 50.- 1 ra.	\$ 50.000.
11		\$ 100.- 2da.	\$ 75.000.
11		\$ 500.- 3ra.	\$ 100.000.
12		\$ 100.- 1 ra:	\$ 75.000.
12		\$ 500.- 2da.	\$ 100.000.
19	d	\$ 50.- 1 ra.	\$ 50.000.
19	d	\$ 100.- 2da.	\$ 75.000.
19	d	\$ 500.- 3ra.	\$ 100.000.
25		\$ 50.- 1 ra.	\$ 50.000.
25		\$ 100.- 2da.	\$ 75.000.
25		\$ 500.- 3ra.	\$ 100.000.

Artículo	Inciso	Dice	Debe Decir
27		\$ 100.- a	
		\$ 1.000.-	\$ 50.000.
35		\$ 100.- 1 ra.	\$ 50.000.
35		\$ 500.- 2da.	\$ 100.000.
36		\$ 100.- 1 ra.	\$ 100.000.
36		\$ 500.- 2da.	\$ 150.000.
38		\$ 100.-	\$ 100.000.
41		\$ 100.-	\$ 100.000.
44		\$ 100.- 1 ra.	\$ 100.000.
44		\$ 500.- 2da.	\$ 150.000.
45		\$ 100.- 1 ra.	\$ 150.000.
45		\$ 500.- 2da.	\$ 250.000.
52		\$ 50.- 1 ra.	\$ 20.000.
52		\$ 100.- 2da.	\$ 50.000.
52		\$ 500.- 3ra.	\$ 100.000.

Art. 2°.- Los montos de las multas establecidas en la presente Ley serán reajustados trimestralmente y en forma automática, conforme al índice de precios al consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Art. 3°.- Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 5°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, y archívese.

Marini Stahl.

